



## **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

### **SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

#### **Resolución 94-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-01676462-APN-SSTA#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Transporte Automotor de Cargas N° 24.653, reglamentada por el Decreto N° 1035 de fecha 14 de junio de 2002, dispone que es responsabilidad del ESTADO NACIONAL fijar las políticas generales del transporte y específicas del transporte automotor de cargas y, asimismo, garantizar la seguridad en la prestación de los servicios.

Que en ese marco, por medio de la Resolución N° 25 de fecha 18 de mayo de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se creó el "SISTEMA DE TURNOS OBLIGATORIO PARA DESCARGA EN PUERTOS" (STOP).

Que dicho sistema está destinado a la operatoria de descarga de granos con vehículos de transporte automotor de cargas en las Terminales Portuarias y establecimientos de acopio y/o de reacondicionamiento de agrograneles habilitados, que adhieran al mismo.

Que el artículo 3° de la Resolución N° 25/2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE designó a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR como Autoridad de Aplicación de dicho régimen, estableciendo que deberá determinar las condiciones de implementación y desarrollo del STOP, facultándola también a suscribir los convenios que resulten menester con las Terminales Portuarias y establecimientos de acopio y/o de reacondicionamiento de agrograneles.

Que en virtud de lo normado en el citado artículo 3° de la Resolución N° 25/ 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, ha acordado con las Provincias de BUENOS AIRES y de SANTA FE, la colaboración para el diseño e implementación del STOP, por cuanto resultó necesaria la conformación de un grupo de trabajo sistematizado, en el cual se encuentran representantes de las partes interesadas en el funcionamiento del STOP con capacidad técnica para brindar información sobre controles en zona, canalización de las problemáticas municipales de los sectores aledaños al puerto y dictado de normas operativas en concordancia con la política implementada.





Que a los efectos de ordenar y controlar el desarrollo del STOP resulta necesario propiciar la creación de una COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, integrada por sectores representativos del Estado, que funcione permanentemente que, en su calidad de enlace con la Autoridad de Aplicación, recabará, canalizará, coordinará y unificará los criterios de trabajo con las Terminales Portuarias o establecimientos de acopio y/o de reacondicionamiento de agrograneles que se adhieran, realizará el seguimiento y control del cumplimiento de la presentación de las Declaraciones Juradas por parte de los adherentes, así como también, propondrá las medidas a adoptar respecto de aquellos adherentes que efectúen una utilización incorrecta del STOP, a fin de asegurar el correcto uso del mismo, tanto en materia de asignación de turnos como en cuanto al uso y disponibilidad de la información producida por el mismo.

Que, en cuanto a la integración de la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, surge la necesidad de incorporar a las Provincias de BUENOS AIRES y de SANTA FE, toda vez que se observa que los principales puertos receptores de granos y oleaginosas se encuentran centralizados en ambas provincias, por lo que solamente mediante una acción coordinada de políticas de fiscalización del transporte de granos, será posible una optimización de la eficacia del STOP.

Que por otra parte, el régimen propiciado determina que la Autoridad de Aplicación podrá establecer un cronograma de implementación en forma gradual y progresiva del STOP, pudiendo asimismo, en cada caso, disponer la aplicación del mismo con carácter transitorio y experimental por un plazo determinado y/o escalas descendentes en las bandas horarias, previo a su implementación definitiva.

Que, por otro lado, a fin de garantizar la celeridad en el intercambio de información y en la toma de decisiones referidas a la implementación, gestión y funcionamiento del STOP, resulta oportuno delegar la presidencia de la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO en la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, por tratarse del área específica con competencia técnica en la materia.

Que atendiendo a la diversidad de medidas que resulta necesario adoptar para instrumentar el STOP y sin perjuicio de la delegación interorgánica dispuesta por la Resolución N° 25/2017 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, en aras de la celeridad y economía procesal, deviene oportuno que las mismas se adopten en un mismo acto desde esta Secretaría.

Que la delegación interorgánica se trata de una técnica transitoria de distribución de atribuciones, en cuanto no produce una creación orgánica ni impide el dictado del acto por el delegante, sin que sea necesario acudir por ello a la avocación, pues la competencia le sigue perteneciendo al delegante, pero en concurrencia con el delegado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 617 de fecha 25 de abril de 2016.

Por ello,



EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las “CONDICIONES GENERALES DE IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL STOP” que como ANEXO I (IF-2017-24728833-APN-SECGT#MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el modelo de “CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA DE TURNOS OBLIGATORIO PARA DESCARGA EN PUERTOS (STOP)” que como ANEXO II (IF-2017-24728817- APN-SECGT#MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Créase la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de esta Secretaría, cuyo principal objetivo será el control y seguimiento del SISTEMA DE TURNOS OBLIGATORIO PARA DESCARGA EN PUERTOS (STOP).

Esta Comisión deberá dictar su propio reglamento interno, indicando la periodicidad de sus reuniones ordinarias, y el régimen a aplicar en sus reuniones extraordinarias. A su vez, deberá prever la forma y canal de comunicaciones con la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y el procedimiento para la investigación de posibles incumplimientos al CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA DE TURNOS OBLIGATORIO PARA DESCARGA EN PUERTOS (STOP).

A su vez, la Comisión tendrá las facultades de evaluación, control y seguimiento del cumplimiento de lo establecido en el presente régimen, teniendo a su cargo el establecimiento de criterios relativos a la aplicación de bandas horarias, presentación de las Declaraciones Juradas y eventuales parámetros a seguir, respecto de Terminales Portuarias y/o establecimientos que pudieren incumplir con el adecuado uso del STOP y podrá proponer modificaciones a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, la que evaluará la procedencia de las mismas, iniciando en caso de considerarlo oportuno, el procedimiento administrativo correspondiente.

Asimismo, la Comisión podrá proponer por sí o a través de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, diferentes medidas a los organismos públicos nacionales, provinciales o municipales con incumbencia en la materia, tendientes a garantizar el correcto funcionamiento y operatoria del STOP; particularmente en lo referente a las acciones a encarar ante posibles incumplimientos al CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA DE TURNOS OBLIGATORIO PARA DESCARGA EN PUERTOS (STOP).

ARTÍCULO 4°.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO. La COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ejercerá las siguientes funciones:

1.- Coordinar y unificar los criterios de trabajo con Terminales Portuarias o establecimientos de acopio y/o de reacondicionamiento de agrograneles;





2.- Realizar el seguimiento y control de cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de cada Terminal Portuaria o establecimiento de acopio y/o de reacondicionamiento de agrograneles;

3.- Investigar, analizar y realizar todas las diligencias necesarias y útiles para detectar posibles incumplimientos al CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA DE TURNOS OBLIGATORIO PARA DESCARGA EN PUERTOS (STOP), o a la información producida por la aplicación de éste. En caso de detectarse supuestos de incumplimiento, la Comisión propiciará las medidas que considere pertinentes, las que deberán ser evaluadas por esta Subsecretaría, de acuerdo con la naturaleza de la falta detectada.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la presidencia de la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, creada en el artículo 3° de la presente disposición, será ejercida por el titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de esta Secretaría.

ARTÍCULO 6°.- La COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO estará integrada de la siguiente manera:

- a. El presidente;
- b. UN (1) representante de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE;
- c. UN (1) representante de la DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN DE SISTEMAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE;
- d. UN (1) representante de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA;
- e. UN (1) representante de la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP);
- f. UN (1) representante de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA y TRANSPORTE de la Provincia de SANTA FE;
- g. UN (1) representante de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA de la Provincia de BUENOS AIRES.

Dichos integrantes desempeñarán sus tareas "ad honorem".

ARTÍCULO 7°.- En las reuniones periódicas a celebrarse, en el marco de la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO podrá contarse con la presencia de:

- a. UN (1) representante común por la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIARA) y por la CÁMARA DE EXPORTADORES DE CEREALES (CEC);



- b. UN (1) representante de la CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES (CPPC);
- c. UN (1) representante por cada una de las siguientes entidades agropecuarias:
  - I. FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA (FAA),
  - II. CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO),
  - III. SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA), y
  - IV. CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA);
- d. UN (1) representante de la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES;
- e. UN (1) representante por cada una de las siguientes entidades de transporte automotor de cargas:
  - I. FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC),
  - II. CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC),
  - III. FEDERACIÓN DE TRANSPORTES ARGENTINOS (FETRA);
- f. UN (1) representante de la BOLSA DE CEREALES de la Provincia de BUENOS AIRES;
- g. UN (1) representante de la BOLSA Y CÁMARA DE CEREALES de la Provincia de CÓRDOBA;
- h. UN (1) representante de la BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO, Provincia de SANTA FE;
- i. UN (1) representante de la BOLSA DE CEREALES Y PRODUCTOS DE BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES;
- j. UN (1) representante de las entidades de corredores y agentes de bolsa de cereales a nivel nacional o provincial, conforme las jurisdicciones a las que pertenezcan las Terminales Portuarias o establecimientos adheridos.

Dichos asistentes tendrán el derecho a ser oídos y a efectuar presentaciones relativas a temáticas inherentes al STOP, las cuales serán evaluadas y tratadas en sucesivas reuniones, por los miembros de la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

**ARTÍCULO 8°.- ADHESIONES.** Invítase a todas aquellas Terminales Portuarias y establecimientos de acopio y/o de reacondicionamiento de agrograneles habilitados a adherir al STOP, mediante la suscripción del correspondiente CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA DE TURNOS OBLIGATORIO PARA DESCARGA EN PUERTOS (STOP), cuyo modelo se aprueba por el artículo 2° de la presente disposición.



ARTÍCULO 9º.- La SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, informará a esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE la fecha a partir de la cual las Terminales Portuarias y/o establecimientos adheridos iniciarán el funcionamiento del STOP.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese a las SUBSECRETARÍAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y de DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de esta Secretaría, a la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, a la DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN DE SISTEMAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA y TRANSPORTE de la Provincia de SANTA FE y a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 11.-Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Héctor Guillermo Krantzer.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 25/10/2017 N° 80661/17 v. 25/10/2017



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-01676462-APN-SSTA#MTR - ANEXO I - STOP

---

ANEXO I

“CONDICIONES GENERALES DE IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL STOP”

1. IMPLEMENTACIÓN. La SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR podrá, por razones de control y seguimiento del STOP, solicitar información a las Terminales Portuarias y/o establecimientos adheridos, relativa a la localización geográfica, volumen de carga, afluencia de vehículos y superficies disponibles, siempre que tales requerimientos se funden en razones técnicas que permitan arrojar una muestra significativa de su funcionamiento.

A solicitud de cada Terminal Portuaria y/o establecimiento adherido podrán ampliarse, de manera progresiva y en la medida que esta Subsecretaría lo estime conveniente, las franjas horarias de descarga, a los efectos de agilizar la afluencia de las operaciones.

Las acciones tendientes al control, seguimiento de la medida y asesoramiento de las Terminales Portuarias y/o establecimientos adheridos estarán a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, dependiente de esta SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

En forma mensual, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS elevará a esta Subsecretaría un informe sobre las condiciones de desenvolvimiento de la medida.

2. MESA DE AYUDA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, proveerá a cada Terminal Portuaria y/o establecimiento adherido la Plataforma del Sistema de Turnos. A su vez, dispondrá de una Mesa de Ayuda, a los efectos de brindar asesoramiento y resolución a las eventuales consultas y/o requerimientos que puedan suscitarse. Asimismo, realizará actividades de capacitación y otorgará la posibilidad de descargar vía web las Guías de Manuales de Programador a cada Terminal Portuaria y/o establecimiento adherido, para la programación de la “API-Rest”, así como el otorgamiento de información de “key” para comunicación con la misma.

3. SISTEMA. La Plataforma del Sistema de Turnos permitirá a la Terminal Portuaria y/o establecimiento adherido:

a) Definir el CUIT de destino de la mercadería y la localidad en la que se encuentra, entre otros datos;

b) Conocer las plantas y/o establecimientos con su correspondiente código RUCA (Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial), su capacidad de descarga y demás datos misceláneos, debiéndose validar la información declarada;

c) Determinar la franja horaria: inicialmente deberá establecer la hora de apertura y cierre de la Terminal Portuaria o Establecimiento y la capacidad de descarga de ese horario, pudiendo en el futuro incluir más de una franja horaria, conforme lo solicite.

4. USUARIOS DEL SISTEMA: La Plataforma del Sistema de Turnos permitirá la creación de usuarios, mediante la asignación

de un ROL de consulta, de carga, de control y/o para aplicación móvil.

Asimismo, permitirá una verificación diaria y la carga de puntos geospaciales de localidades nuevas.

5. CAPACITACIÓN. LÍNEA TELEFÓNICA. CORREO ELECTRÓNICO. SLA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, proveerá a las Terminales Portuarias y/o establecimientos adheridos las siguientes herramientas:

- a) Capacitación y conocimiento funcional adecuados para el personal afectado al sector de operaciones de la Mesa de Ayuda;
- b) Sistema informático de registración de incidentes o llamados;
- c) Línea telefónica;
- d) Correo electrónico para la atención y respuestas de eventuales incidentes;
- e) Definición de un SLA (Service Level Agreement) por incidentes catalogados.

La implementación del STOP garantizará la atención telefónica y la lectura de los correos de incidentes, en coincidencia con los días en que operan las Terminales Portuarias y/o establecimientos adheridos.

6. TURNOS. Las Terminales Portuarias y/o establecimientos adheridos deberán recepcionar en sus locaciones a transportistas que cuenten exclusivamente con su correspondiente Turno (código alfanumérico) emitido para un determinado día y horario, debiendo asimismo informar al STOP, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos y/o requerimientos que establezca la Terminal Portuaria o establecimiento respectivo, a los efectos de validar el ingreso en dichas instalaciones.

7. BANDAS HORARIAS: Las bandas horarias para la descarga en las Terminales Portuarias y/o establecimientos adheridos podrán ser las siguientes:

- a) UNA (1) banda de VEINTICUATRO (24) horas;
- b) DOS (2) bandas de DOCE (12) horas cada una:
  - I) desde las CERO (0) horas hasta las DOCE (12) horas; y
  - II) desde las DOCE (12) horas hasta las CERO (0) horas.

Cada Terminal Portuaria y/o establecimiento adherido implementará el STOP en una sola banda horaria, pudiendo solicitar la incorporación de más bandas horarias en la medida que estime que su capacidad y operatividad lo permitan.

8. DECLARACIÓN JURADA. Las Terminales Portuarias y/o establecimientos adheridos deberán presentar ante la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO una Declaración Jurada por escrito, con carácter obligatorio, que contenga la siguiente información: identificación, localización y capacidad de asignación de turnos.

La Declaración Jurada deberá ser presentada en la sede de ingreso Maipú 255 piso 12, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 8:00 a 16:00 hs., al inicio de la puesta en marcha del STOP, a los efectos de que la Autoridad de Aplicación cuente con dicha información para determinar la configuración de las capacidades de cada Terminal Portuaria o establecimiento adherido.

Esta Declaración Jurada deberá ser actualizada, en el caso de suscitarse modificaciones de datos correspondientes a la misma.

Dicha presentación podrá ser suscripta por el titular de la Terminal Portuaria o establecimiento adherido y/ o su representante legal.

9. EXCLUSIÓN DEL SISTEMA STOP. Las Terminales Portuarias y/o establecimientos adheridos deberán someterse a los criterios establecidos por la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, en relación al uso adecuado de la Plataforma del STOP.

Podrán ser consideradas causales de exclusión del STOP: la falta de otorgamiento de turnos sin causa justificada, la falta de espacio físico para la descarga, la falta de presentación de la Declaración Jurada o bien el incumplimiento en el deber de brindar información al *web service*.



En caso de detectarse el uso incorrecto del STOP por parte de un adherente, la Comisión deberá elevar un informe fundado, propiciando las medidas que considere pertinentes, las que serán evaluadas por esta SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, de acuerdo con la naturaleza de la falta detectada.

Asimismo, las Terminales Portuarias y establecimientos adheridos podrán implementar un sistema de apercibimientos para aquellos transportistas que excedan la franja horaria asignada, por detección del vehículo sin el turno electrónico correspondiente o bien por cualquier otro tipo de conducta que perjudique el normal funcionamiento de la operatoria, siempre que tal proceder se circunscriba a la órbita de dichas locaciones y no contravenga normas vigentes, conforme la jurisdicción que corresponda.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.10.19 18:16:50 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.10.19 18:16:50 -03'00'

## CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA DE TURNOS OBLIGATORIO PARA DESCARGA EN PUERTOS (STOP)

Entre la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con domicilio en la calle Maipú N° 255 piso 12 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Señor Subsecretario de Transporte Automotor....., en adelante “LA SUBSECRETARÍA” y la TERMINAL PORTUARIA/ESTABLECIMIENTO DE ACOPIO/ESTABLECIMIENTO DE REACONDICIONAMIENTO....., con domicilio en ....., de ....., representado en este acto por su representante legal, Señor ....., en adelante “EL ADHERENTE”, a quienes se designa en forma conjunta como “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA DE TURNOS OBLIGATORIO PARA DESCARGA EN PUERTOS (STOP), que reconoce los antecedentes y se ajusta a las cláusulas que a continuación se exponen:

### ANTECEDENTES:

Que por medio de la Resolución N° 25 de fecha 18 de mayo de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se creó el “SISTEMA DE TURNOS OBLIGATORIO PARA DESCARGA EN PUERTOS” (en adelante “STOP”).

Que el STOP está destinado a la operatoria de descarga de granos con vehículos de transporte automotor de cargas en las Terminales Portuarias y establecimientos de acopio y/o de reacondicionamiento de agrograneles habilitados, que adhieran al régimen de marras.

Que el artículo 3° de la Resolución N° 25/2017 designa a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE como Autoridad de Aplicación de dicho régimen, estableciendo que deberá determinar las condiciones de implementación y desarrollo del STOP, facultándola también a suscribir los convenios que resulten menester con las Terminales Portuarias y establecimientos de acopio y/o de reacondicionamiento de agrograneles.

Que por otra parte, el artículo 4° de la Resolución N° 25/2017 determina que la Autoridad de Aplicación podrá establecer un cronograma de implementación en forma gradual y progresiva del STOP, pudiendo asimismo, en cada caso, disponer la aplicación del mismo con carácter transitorio y experimental por un plazo determinado y/o escalas descendentes en las bandas horarias, previo a su implementación definitiva.

Que a los efectos de ordenar y controlar el desarrollo del STOP resulta necesario propiciar la creación de una COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, integrada por sectores representativos del Estado, que funcione permanentemente que, en su calidad de enlace con la Autoridad de Aplicación, recabará, canalizará, coordinará y unificará los criterios de trabajo con las Terminales Portuarias o establecimientos de acopio y/o de reacondicionamiento de agrograneles que se adhieran, realizará el seguimiento y control del cumplimiento de la presentación de las Declaraciones Juradas por parte de los adherentes, así como también, propondrá las medidas a adoptar respecto de aquellos adherentes que efectúen una utilización incorrecta del STOP, a fin de asegurar el correcto uso del mismo, tanto en materia de asignación de turnos como en cuanto al uso y disponibilidad de la información producida por el mismo.

Que en virtud de los referidos antecedentes y con el propósito de avanzar en la implementación del STOP, LAS PARTES acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA:** ADHESIÓN. El presente Convenio tendrá como finalidad la adhesión al “SISTEMA DE TURNOS OBLIGATORIO PARA DESCARGA EN PUERTOS” (STOP) creado por

Resolución N° 25 de fecha 18 de mayo de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, para su utilización en la operatoria de descarga de granos.

EL ADHERENTE se compromete al fiel cumplimiento de lo normado por la Resolución N° 25 de fecha 18 de mayo de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, sus normas modificatorias y complementarias.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** EL ADHERENTE se compromete al otorgamiento del correspondiente turno al solicitante mediante la utilización del STOP, y conforme a las bandas horarias establecidas en el apartado 7 de las CONDICIONES GENERALES DE IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL STOP.

Asimismo, EL ADHERENTE se compromete a la adecuada y exclusiva utilización del STOP, mediante la disposición de personal suficiente, la adecuación de sus propios sistemas y la carga anticipada del turno con antelación al despacho de la mercadería, de modo tal de garantizar su registro previo, brindando a la Autoridad de Aplicación la información que eventualmente pudiera requerir de manera complementaria.

Dicha obligación incluye el deber de reportar cualquier inconveniente con las operatorias de descarga y/o imposibilidad de cumplimiento del cronograma previsto, que pudiera requerir la reprogramación de turnos y/o autorización para otorgar sobretornos.

A tal efecto, EL ADHERENTE deberá presentar una Declaración Jurada conforme lo establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente Convenio y, asimismo, designar UN (1) representante que actuará en calidad de enlace con la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

**CLÁUSULA TERCERA:** MESA DE AYUDA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, proveerá a cada Terminal Portuaria y/o establecimiento adherido la Plataforma del Sistema de Turnos. A su vez, dispondrá de una Mesa de Ayuda, a los efectos de brindar asesoramiento y resolución a las eventuales consultas y/o requerimientos que puedan suscitarse. Asimismo, realizará actividades de capacitación y otorgará la posibilidad de descargar vía web las Guías de Manuales de Programador a cada Terminal Portuaria y/o establecimiento adherido, para la programación de la “API-Rest”, así como el otorgamiento de información de “key” para comunicación con la misma.

**CLAUSULA CUARTA:** CAPACITACIÓN. LÍNEA TELEFÓNICA. CORREO ELECTRÓNICO. SLA. LA SUBSECRETARÍA, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, se compromete a proveer a EL ADHERENTE las siguientes herramientas:

1. Capacitación y conocimiento funcional adecuados para el personal afectado al sector de operaciones de la Mesa de Ayuda;
2. Sistema informático de registración de incidentes o llamados;
3. Línea telefónica;
4. Correo electrónico para la atención y respuestas de eventuales incidentes;
5. Definición de un SLA (Service Level Agreement) por incidentes catalogados.

LA SUBSECRETARÍA, a través del a DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, garantizará la atención telefónica y la lectura de los correos de incidentes, en coincidencia con los días en que opera EL ADHERENTE.

**CLAUSULA QUINTA:** INFORMACIÓN. EL ADHERENTE deberá proveer a LA SUBSECRETARÍA la información que esta última le solicite referida a la localización geográfica, volumen de carga, afluencia de vehículos, superficies disponibles, siempre que tales requerimientos se funden en razones técnicas que permitan arrojar una muestra significativa de su funcionamiento.

A solicitud de EL ADHERENTE podrán ampliarse de manera progresiva y en la medida que LA SUBSECRETARÍA lo estime conveniente, las franjas horarias de descarga, a los efectos de agilizar la

afluencia de las operaciones.

En el caso de que EL ADHERENTE se vea imposibilitado de operar en sus locaciones por problemas operativos o del STOP deberá informar, en forma inmediata, a la MESA DE AYUDA a los efectos de que sea provisoriamente desactivado del STOP para evitar la emisión de turnos, a través del Código de Trazabilidad de Granos (CTG) y para reprogramar los turnos que se hubieren emitido, hasta tanto sea resuelto el inconveniente.

**CLÁUSULA SEXTA: TURNOS.** EL ADHERENTE se compromete a recepcionar en sus locaciones a transportistas que cuenten exclusivamente con su correspondiente turno (código alfanumérico) emitido por cada una de las Terminales Portuarias y/o establecimientos para un determinado día y horario, el cual deberá ser informado al STOP, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos y/o requerimientos que establezca EL ADHERENTE, a los efectos de validar el ingreso en dichas instalaciones.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA.** EL ADHERENTE se compromete a presentar ante la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO una Declaración Jurada por escrito, con carácter obligatorio, que contenga la siguiente información: identificación, localización y capacidad de asignación de turnos.

La Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de presentar su adhesión al STOP, en la sede de ingreso Maipú 255 piso 12, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 8:00 a 16:00 hs., a los efectos de que la Autoridad de Aplicación cuente con suficiente información para determinar la configuración de las capacidades de cada Terminal Portuaria o establecimiento adherido.

Esta Declaración Jurada deberá ser actualizada, en el caso de suscitarse modificaciones de datos correspondientes a la misma.

Dicha presentación podrá ser suscripta por el titular de la Terminal Portuaria o establecimiento adherido y/o su representante legal.

**CLÁUSULA OCTAVA: EXCLUSIÓN DEL SISTEMA STOP.** EL ADHERENTE deberá someterse a los criterios establecidos por la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, en relación al uso adecuado del STOP.

Podrán ser consideradas causales de exclusión al STOP: La falta de otorgamiento de turnos sin causa justificada, la falta de espacio físico para la descarga, la falta de presentación de la Declaración Jurada o bien el incumplimiento en el deber de brindar información al web service.

En caso de detectarse el uso incorrecto del STOP por parte de un ADHERENTE, la Comisión deberá elevar un informe fundado, propiciando las medidas que considere pertinentes, las que deberán ser evaluadas por esta SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, de acuerdo con la naturaleza de la falta detectada.

Asimismo, EL ADHERENTE podrá implementar un sistema de apercibimientos para aquellos transportistas que excedan la franja horaria asignada, por detección del vehículo sin el turno electrónico correspondiente o bien por cualquier otro tipo de conducta que perjudique el normal funcionamiento de la operatoria, siempre que tal proceder se circunscriba a la órbita de dichas locaciones y no contravenga normas vigentes, conforme la jurisdicción que corresponda.

**CLÁUSULA NOVENA:** El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, tendrá una vigencia de CINCO (5) años, y será prorrogable de manera automática por idénticos períodos, siempre que se mantenga vigente el STOP.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio, debiendo para ello comunicar su voluntad a la otra Parte de manera fehaciente y, con una antelación no inferior a SESENTA (60) días corridos.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DOMICILIOS.** Las notificaciones que se cursen a los domicilios consignados en el presente Convenio se tendrán por válidas, surtiendo los efectos que en cada caso

correspondan.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del presente Convenio de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los... días del mes de ..... de .....